O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-069735**
FECHA: 27 de julio de 2022
ASUNTO: Efectivos aeropuertos

DESTINATARIO:

El día 9 de junio de 2022 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*"*Solicito conocer la siguiente información sobre el número de policías destinados en los aeropuertos españoles mes a mes desde enero de 2018 hasta junio de 2021 incluido:
- Número de policías destinados cada mes al total de aeropuertos y desglosados a su vez por las diferentes funciones o unidades como Fronteras, seguridad ciudadana o policía judicial.
- Número de policías destinados cada mes a Madrid-Barajas y desglosados a su vez por las diferentes funciones o unidades como Fronteras, seguridad ciudadana o policía judicial.
- Número de policías destinados cada mes a Barcelona-El Prat y desglosados a su vez por las diferentes funciones o unidades como Fronteras, seguridad ciudadana o policía judicial.*"*

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto inadmitir a trámite la solicitud de información conforme al artículo **14.1 d)** de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) según el cual "e*l derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública"*.

La información se encuentra incardinada en el supuesto de limitación al derecho de acceso a la información regulado en el citado artículo, tal y como ha manifestado el propio Consejo de Transparencia, *"el daño que puede derivarse del conocimiento de la información es la eficacia de un dispositivo de seguridad y, por lo tanto que pueda verse comprometida la integridad personal del Jefe del Estado y de los encargados de su protección. A juicio de este Consejo, y debido a este hecho, no existe un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de una persona*", haciéndose eco la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno **R/0408/2020**.

Por tanto, sí puede producirse un daño, real y previsible, derivado del acceso a la información que se solicita, es decir, el daño en la eficacia de los dispositivos de seguridad, ya que se trata de información notable que puede revelar fortalezas o

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36

vulnerabilidades, existiendo un interés superior sobre el que se conozca la información y que prevalece frente a ese perjuicio.

Así mismo, se reitera que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 otorgó el carácter genérico de **RESERVADO**, entre otros, "a las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades", ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, modificada por la Ley 48/1978, de 17 de octubre.

No obstante, en relación a los efectivos policiales en labores de inspección fronteriza, indicar que se han reforzando en los aeropuertos con mayor densidad de tráfico internacional mediante la asignación de nuevos servicios y con el apoyo de la Brigada de Respuesta a la Inmigración Clandestina (BRIC), dependiente de la Unidad Central de Fronteras, a la que le corresponden las funciones de refuerzo de unidades territoriales y puestos fronterizos que lo demanden para labores de inspección fronteriza.

Respecto a aquellos aeropuertos en los que el flujo de pasajeros británicos es mayor, desde que entró en vigor el Brexit el pasado 31 de enero de 2020, se ha procedido a reforzar su plantilla de manera especial, con los procedimientos descritos anteriormente, ofreciendo una respuesta operativa inmediata y ágil.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eulalia González Peña

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36